



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 333 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

20 MAYO 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1626-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 12 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **“CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA del establecimiento Farmacéutico BOTICA BOTICAS FARMACINAY”**; en mérito al Informe N° 055-2026-DGVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 46° inciso 2) Ley de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459; establece: La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitaria, falsificado, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANPM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley N° 29459;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, con ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-009-2026, de fecha 28 de abril del 2026, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron al EE. FF BOTICA BOTICAS FARMACINAY, Jr. Apurímac N°189, del distrito de Talavera de la Reyna y provincia de Andahuaylas, de propiedad de Sra. Nayda Ramos Quispe con RUC. 10753649544, con la finalidad de realizar una verificación con relación al operativo conjunto con participación de autoridades de la municipalidad, Policía Nacional del Perú, Fiscalía de Prevención y la Dirección de Salud Apurímac II a través de la Dirección de Fiscalización de Control y Vigilancia Sanitaria; evidenciándose lo siguiente:

1. Funciona sin contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento otorgada por la Autoridad correspondiente (Dirección de Salud Apurímac II). Es un establecimiento farmacéutico informal que Incumple al Art. 17° del D.S 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

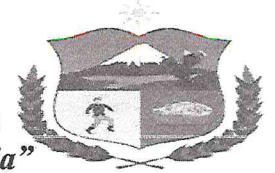
2. Funciona sin contar con Director Técnico, personal exigido de acuerdo al reglamento: Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Incumplimiento al Art. 11° y 41° del D.S 014-2011-SA.

3. Con respecto a la verificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y a la consulta de la procedencia de los mismos, la Sra. Nayda Ramos Quispe mostró documentos a nombre de NILVIA ARONE PEÑA Propietaria del establecimiento farmacéutico BOTICA VIRGEN DE COCHARCAS J&J registrado en la base de datos de DEMID en la misma dirección que consigna el EE.FF BOTICAS FARMACINAY como se evidencia la factura electrónica N° F001-00381623 de fecha 24.04.2026 de Droguería COBEFAR. La propietaria de BOTICAS FARMACINAY; debido a que no se cuenta con los documentos que sustentan la procedencia de los productos farmacéuticos, se procede a aplicar la medida de seguridad de incautación. Los productos fueron distribuidos en dos cajas (la primera con un peso aproximado de 8 kg y la segunda de 15 kg).

4. Por comercializar, expender o dispensar productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias, incumpliendo al Art. 46° De las prohibiciones de la Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 333 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

20 Mayo 2026

inciso 2) La Fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos

En resguardo de la salud de la población se aplicó medidas de seguridad sanitaria de Cierre Temporal desde 28.04.2026 hasta la subsanación de la observación crítica.

En caso de incumplimiento a dicha medida por parte de la propietaria, ésta podría incurrir en la comisión del Delito en la modalidad de Desobediencia y/o resistencia a la autoridad previsto en el Código Penal Peruano artículo 368, dándose cuenta inmediata a las autoridades para la intervención inmediata conforme sus competencias funcionales.

Por lo expuesto; se concluye que el EE. FF BOTICA BOTICAS FARMACINAY, es un Establecimiento Farmacéutico Informal. El resultado del acta de Inspección por Verificación N° V-009-2026 de fecha 28.04.2026 es No Conforme. Incumplimiento al Art. 17°, Art. 11° y Art. 41° del D.S 014-2011-SA de la Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, también el Art. 46° De las prohibiciones de la Ley N° 29459. Asimismo, por la presunción de la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud y vida de las personas se aplicó la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal desde 28.04.2026 hasta el levantamiento de las observaciones críticas, la medida está establecida en la normatividad sanitaria vigente. Art 141° del D.S 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" De las medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones" de la Ley N° 29459. Asimismo, en el Art. 48° y Art 49° de la Ley de 29459. Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".

Que, mediante Informe N° 055-2026-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 05 de mayo del 2026, la Directora de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DISA II, solicita la emisión del acto resolutorio de cierre temporal como medida de seguridad sanitaria al establecimiento farmacéutico **BOTICA BOTICAS FARMACINAY**, ubicado Jr. Apurímac N°189, del distrito de Talavera de la Reyna y provincia de Andahuaylas, de propiedad de Sra. Nayda Ramos Quispe con RUC. 10753649544, en mérito del acta e inspección y demás documentos que en anexo adjunto, en tanto el establecimiento farmacéutico infringe los dispositivos legales siguientes: Incumplimiento al Art. 17°, Art. 11° y Art. 41° del D.S 014-2011-SA de la Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, también el Art. 46° De las prohibiciones de la Ley N° 29459;

Que, con Informe N° 207-2026-DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 06 de mayo del 2026, el Director (e) Ejecutivo de Medicamentos Insumos y drogas de la DISA II, requiere la emisión de la resolución de cierre temporal como medida de seguridad sanitaria del EE.FF Botica Boticas FARMACINAY, (...);

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PPR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APLICAR como medida de seguridad sanitaria el **CIERRE TEMPORAL** del establecimiento Farmacéutico "**BOTICA BOTICAS FARMACINAY**", cuyo Propietario es la **Sra. Nayda Ramos Quispe con RUC. 10753649544**, ubicado en Jr. Apurímac N°189, del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, con eficacia anticipada, a **partir del 28 de abril del 2026, hasta que se subsane las observaciones críticas;** bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad.

Artículo 2°.- La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico "**BOTICA BOTICAS FARMACINAY**".

Artículo 3°.-ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL